

tidades que correspondan percibir a partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12261 *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1975 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Canales Andueza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Canales Andueza, contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de determinados servicios, el Tribunal Supremo en fecha 10 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Canales Andueza, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su pretensión de reconocimiento de servicios, debemos anularla y la anulamos parcialmente en cuanto es contraria a derecho, reconociendo el que corresponde al actor para que se le reconozca como tiempo de servicios prestados, al que estuvo separado por sanción impuesta en expediente de depuración que fué dejada sin efecto, debiendo tomarse nota de ello en la documentación del interesado, para tenerse en cuenta en el señalamiento de su haber pasivo, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12262 *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1975 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Severiana Moreno Orozco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Severiana Moreno Orozco, contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de abono del tiempo que estuvo separada del servicio por sanción, en expediente de depuración político-social, el Tribunal Supremo en fecha 7 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Severiana Moreno Orozco, contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia que le denegó se le acreditasen los trienios correspondientes al tiempo en que estuvo separada del servicio por sanción impuesta en expediente de depuración declaramos la nulidad de dicho acuerdo, y en su lugar el derecho de la demandante a que se le computen a efectos de trienios, los doce años y siete días en que estuvo separada del servicio, los que se le acreditarán a partir de la fecha de su petición, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, también declaramos la inadmisibilidad de las pretensiones de la demanda sobre reconocimiento de ese tiempo de efectos pasivos, y el abono de las cantidades dejadas de percibir por estas diferencias, anteriores a la fecha de su petición en vía administrativa; condenando a la Administración a llevar a efecto la liquidación y pago resultante del derecho declarado en esta sentencia; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12263 *ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se nombra el Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso permanente de Composición e Investigación Musical, en su segunda fase (obras para grupos de cámara).*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden ministerial de 8 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de septiembre), por la que se establece el concurso permanente de Composición e Investigación Musical, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Jurado examinador de las obras que se presenten al citado concurso, en su segunda fase (obras para grupos de cámara); a los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música y Comisario Nacional de la Música.

Representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural: Don Antonio Iglesias Alvarez, Subcomisario Técnico de la Música, que actuará como Vicepresidente.

Intérprete: Don Manuel Carra Fernández.

Crítico: Don Enrique Franco Manera.

Profesor de Conservatorio: Don Manuel Angulo y López-Casero.

Secretario: El Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

12264 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas en los Centros de Formación Profesional que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de ampliación de enseñanzas de Formación Profesional formuladas de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto), en relación con lo indicado en el párrafo 2.º de la disposición transitoria primera del Decret. 995/1974 de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Teniendo en cuenta que se ha demorado la tramitación de estos expedientes en razón de la petición de diversos informes aclaratorios, no obstante haberse presentado dentro de los plazos normales, y la concurrencia de nuevas circunstancias que, en todo caso, pueden aconsejar la conveniencia de reconsiderar las peticiones; de acuerdo con los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial;

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la ampliación de enseñanzas que se indican en los Centros que se citan a continuación:

Escuelas de Formación Profesional «O.S.C.U.S.», de Barcelona rama de Delineantes en el grado de maestría.

«Agrupación Pedagógica, S. A.», de Barcelona, rama administrativa en segundo grado y curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Centro de Promoción Rural «Torrealba», de Almodóvar del Río (Córdoba), rama agraria en segundo grado y curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional tendrán carácter experimental, hasta tanto que se aprueben los correspondientes planes de estudios, a los que deberán ajustarse.

Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se dictarán las normas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

12265 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y/o segundo grados de diversos Centros docentes no estatales.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañadas de los informes del Coordinador provincial y aquellos otros que se han estimado necesarios;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril); Ordenes ministeriales de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971; la Orden ministerial de 27 de abril de 1972, y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974, por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional de primero y/o segundo grados,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y/o segundo grados de los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, con la clasificación que se determina para cada Centro de segundo grado, y la adscripción correspondiente para los de primer grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ANEXO QUE SE CITA
Provincia de Ciudad Real

Localidad: Ciudad Real.

Denominación: «Hermano Gárate».

Domicilio: Calle Ramírez de Arellano, 1.

Titular: Jerarquía Eclesiástica.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados (homologado), pudiendo impartir las ramas de metal (profesión mecánica), electricidad (electricidad y electrónica) y administrativa y comercial (administrativo y secretariado) en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Localidad: Puertollano.

Denominación: «San Juan Bosco».

Domicilio: Calle Portugal, 1.

Titular: Jerarquía Eclesiástica.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados (homologado), pudiendo impartir las ramas de metal (profesión mecánica), electricidad (electricidad y electrónica), química (operador de laboratorio) y automoción (mecánica del automóvil y electricidad del automóvil) en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Provincia de Pontevedra

Localidad: Villagarcía de Arosa.

Denominación: «Jesús Obrero».

Domicilio: Avenida de Vigo, sin número.

Titular: Corporación (RENFE).

Transformación definitiva en Centro de Formación Profesional de primer grado, pudiendo impartir las ramas de metal (profesión mecánica) y electricidad (electricidad y electrónica), según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974, adscribiéndose a efectos de lo dispuesto en el artículo 27, número 2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, al Centro Nacional de Formación Profesional de Pontevedra.

Localidad: Vigo.

Denominación: «San Roque».

Domicilio: Calle Filipinas, 6.

Titular: Iniciativa privada.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados (homologado), pudiendo impartir las ramas de metal (profesiones mecánica y construcciones metálicas), delineación (delineantes), artes gráficas (composición, reproducción fotomecánica, impresión y encuadernación) y electricidad (electricidad y electrónica) en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Provincia de La Coruña

Localidad: La Coruña.

Denominación: «Calvo Sotelo».

Domicilio: Ciudad Escolar.

Titular: Diputación Provincial.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados (homologado), pudiendo impartir las ramas de metal, madera y artes gráficas en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Localidad: Santa Cruz-Oleiros.

Denominación: «Apóstol Santiago».

Domicilio: Santa Cruz.

Titular: Jerarquía Eclesiástica.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados (homologado), pudiendo impartir las ramas de metal (profesión mecánica), automoción (mecánica del automóvil) y administrativa y comercial (administrativa) en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Nota: Las enseñanzas que se autorizan por esta Orden deben entenderse sin perjuicio de las que actualmente se imparten en los Centros correspondientes a los planes de estudios establecidos por la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 y aquellas que se les hayan autorizado con carácter experimental según la Orden de 31 de agosto de 1971, incluso las de segundo grado, a reserva de la aprobación de los oportunos planes de estudios.

12266

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la zona de La Alameda en la ciudad de Málaga, limitada por las calles y plazas siguientes: Plaza Queipo de Llano, calle Mártires, Atarazanas, Prim, plaza de Tetuán, Alameda de Colón, calle de la Vendaja y plaza Queipo de Llano.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la zona de La Alameda en la ciudad de Málaga, limitada por las calles y plazas siguientes:

Plaza de Queipo de Llano, calle Mártires, Atarazanas, Prim, plaza de Tetuán, Alameda de Colón, calle de la Vendaja y plaza Queipo de Llano.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico. Departamento.

12267

RESOLUCION de la Universidad de Salamanca por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel González Ramos contra resoluciones de esta Universidad de 4 de marzo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 195 de 1974, interpuesto por don Angel José González Ramos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, contra resoluciones de este Rectorado de fecha 4 de marzo de 1974, por las que se convocaron pruebas selectivas restringidas para provisión de vacantes en la escala Administrativa y Auxiliar de la plantilla de este Organismo, la Sala mencionada ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel José González Ramos contra las resoluciones de la Universidad de Salamanca y contra la que el magnífico y excelentísimo señor Rector dictó el 24 de abril de 1974, desestimatoria del recurso de reposición a las que el presente proceso se contrae. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1953, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Universidad ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Salamanca, 9 de abril de 1975.—P. D., la Vicerrectora, Dolores Gómez Mollada.